



Universidad
La Salle®
Victoria

REGLAMENTO DE TESIS Y TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN

Actualización 2017

REGLAMENTO DE TESIS Y TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º. El presente reglamento tiene la función de complementar al Manual de Tesis y Trabajos de Investigación, al Reglamento de Titulación y al Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad La Salle Victoria, en lo referente a la normatividad que regula el proceso de tesis en todas sus fases: Protocolo, desarrollo y defensa. En lo sucesivo se entenderá por:

Universidad: Universidad La Salle Victoria.

Manual: Manual de Tesis y Trabajos de Investigación.

Tesis: Tesis y Trabajos de Investigación.

Director/Asesor de tesis: Aquella persona que por sus méritos y suficiencia en investigación adquiere la responsabilidad formal de dirigir y coordinar el esfuerzo de un Tesista para la elaboración y conclusión de una tesis. Puede o no estar adscrito a la Universidad.

Lector: Docente investigador de una disciplina determinada, adscrito a la Universidad, y que por sus méritos y suficiencia en investigación adquiere la responsabilidad de revisar, formular sugerencias y en su caso manifestar su criterio sobre la aprobación de un Protocolo y de una tesis.

Sinodal. Persona que adscrita o no a la Universidad, posee la solvencia académica suficiente sobre una rama o tema específicos del conocimiento relacionado con el tema, y que por cuyo reconocimiento es nombrado para juzgar la aprobación de una Tesis en un acto solemne de examen profesional o de grado. Idealmente debe contar con un grado académico superior al del sustentante y preferiblemente tener experiencia en dirección de Tesis.

Tesista: Alumno matriculado o egresado de un programa académico ofertado por la institución, y que para efectos de titulación u obtención de grado elige la opción de Tesis.

Director Académico. Es la persona responsable de las labores académicas de la universidad. Posee autoridad y liderazgo en la institución y planea, controla y evalúa los programas educativos

impartidos para elevar el nivel académico de los mismos.

Coordinador de Posgrado e Investigación. Es la persona que administra los programas de posgrado e investigación que se realizan en la institución. Además tiene como función conservar y aumentar los estándares de calidad de ambos.

Coordinador de Programa Académico. Es la persona que desempeña labores administrativas y académicas destinadas a la dirección de un programa de estudios universitario de licenciatura.

CAPÍTULO II DEL PROTOCOLO DE TESIS

- Art. 2º.** Los temas de investigación sobre los que se pueden formular trabajos de investigación, deberán estar enmarcados dentro de las líneas de investigación que para el efecto definan las coordinaciones de programas académicos para la investigación de la institución.
- Art. 3º.** Cualquier estudiante que elija la opción de titulación por tesis, deberá en primer término, contactar al potencial Director/Asesor de tesis ante el cual expondrá a grandes rasgos su idea o tema de investigación. En caso de llegar a un acuerdo de colaboración, el Tesista presentará el documento *CPI-FOR-01* (Aprobación del tema de investigación y de Director/Asesor de tesis) debidamente requisitado ante la Coordinación de Posgrado e Investigación, para efectos de autorización del Director/Asesor de tesis en un plazo no mayor a quince días hábiles.
- Art. 4º.** La Coordinación de Posgrado e Investigación remitirá a Dirección Académica una copia del documento *CPI-FOR-01* para su análisis y deliberación. El tiempo estimado para la deliberación, no debe ser superior a cinco días hábiles.
- Art. 5º.** Cumplido el plazo de la deliberación sobre la aprobación del Director/Asesor de tesis, puede proceder a cumplimentar el documento *CPI-FOR-02* (Protocolo de tesis), en caso de no ser aprobada la propuesta de Protocolo de tesis, el Tesista deberá remitir una propuesta diferente.
- Art. 6º.** Después de cumplimentado el documento *CPI-FOR-02*, el Tesista deberá presentarlo a la Coordinación del Programa Académico para su aprobación y en su caso, entregarlo ya firmado a Dirección Académica y será remitido a la Coordinación de Posgrado e Investigación en un formato impreso y electrónico. Una vez que Dirección Académica formalice el nombramiento de los Lectores

(proceso detallado en el Capítulo IV, Art. 12, Fracc. I de este reglamento), la Coordinación de Posgrado e Investigación remitirá sendos ejemplares (también editados para no identificar al autor y Director/Asesor(es)) a los Lectores nombrados, quienes deberán evaluar y determinar la aprobación o no de los documentos remitidos. Los Lectores formularán las observaciones dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de la recepción del documento y se emitirá una resolución como aprobado, aprobado con observaciones o no aprobado.

Art. 7º. En caso de ser aprobado el Protocolo de tesis, éste se considera formalmente inscrito, en caso de una aprobación parcial, el Tesista deberá solventar las observaciones y remitir de nueva cuenta el Protocolo para su aprobación, en caso de no aprobación el tema es rechazado definitivamente.

CAPÍTULO III DEL DIRECTOR DE TESIS Y ASESORES

Art. 8º. Existen varias características que determinan el perfil deseable del Director/Asesor de tesis, entre ellas se encuentran: contar con experiencia probada en investigación, haber completado y defendido una tesis para obtener algún grado académico y haber dirigido tesis que fueron defendidas. Otros de los requisitos deseables son: contar con un grado académico superior al que aspira el Tesista que va a asesorar y tener solvencia académica en el área temática objeto de interés del Tesista. Los sujetos elegibles serán en primer término el personal docente de la Universidad que reúne los requisitos antes mencionados. Si por razones diversas no se cuenta con perfiles deseables al interior de la institución, se considerará la aceptación de personas externas a la misma siempre que cumplan los criterios aquí establecidos. En la circunstancia de que el tema requiera una destreza particular en el aspecto técnico o metodológico, se valorará la participación de un Asesor de tesis, cuyas funciones son las mismas que las descritas para el Director.

Art. 9º. Sobre las funciones y responsabilidades del Director/Asesor de tesis se citan las siguientes:

- I. La función principal del Director/Asesor de tesis es la de guiar al Tesista en el desarrollo y conclusión de un trabajo de investigación. Para ello debe proporcionarle técnicas y herramientas útiles para cumplir con todas las fases del proyecto, además debe infundirle la adopción de valores que son imprescindibles para concluir exitosamente una tesis, entre ellos se encuentran: honestidad, disciplina, organización,

- persistencia, razonamiento crítico, creatividad, entre otros.
- II. Cuidar con esmero la propiedad y expresión de idioma, ser experto en un tema y usar técnicas de investigación determinadas para desarrollar y presentar un trabajo de tesis.
 - III. Verificar que los requisitos institucionales estén contenidos en el trabajo de tesis o de investigación.
 - IV. Celebrar reuniones de seguimiento periódicas con el Tesista para asegurar el cumplimiento cabal del cronograma fijado en el Protocolo. En caso de no poder cumplir con el esquema de reuniones previsto entre Director/Asesor y Tesista, el Director/Asesor deberá informar oportunamente la forma de ponerse al día con el proyecto en curso.
 - V. Una vez definido el esquema de la parte expositiva de la Tesis, el Director/Asesor deberá fijar la cantidad y calidad de los avances del Tesista, en ningún caso deberá aceptar textos por debajo de lo exigido, mucho menos revisar un texto cuyas observaciones no han sido atendidas.
 - VI. A partir de la aprobación del Protocolo, deberá proporcionar informes periódicos sobre el avance de tesis, completando y remitiendo a la Coordinación de Posgrado e Investigación el formato *CPI-FOR-03* (Reporte trimestral de avance de tesis-Director/Asesor).
 - VII. Interviene para orientar el proceso integral de la investigación desde la definición del protocolo, el proceso de investigación y el resultado de la tesis o trabajo de investigación.
 - VIII. El trato entre Director/Asesor y Tesista debe darse en los términos más profesionales y armónicos posibles, si existiese alguna circunstancia por la cual el Director/Asesor considera que existen diferencias de cualquier tipo, deberá tratar de resolverlo en primera instancia con el Tesista. En caso de que el resultado no fuese satisfactorio, puede informarlo a la Coordinación de Posgrado e Investigación para que ésta medie entre las partes y trate de resolver las diferencias. Si la diferencia persistiese, el Director/Asesor puede tomar la decisión de solicitar la renuncia a la dirección de tesis, no sin antes resolverse los términos en los que quedará el proyecto de investigación desarrollado durante el periodo de asesoría.

CAPÍTULO IV DEL LECTOR

- Art. 10º.** El perfil del Lector debe reunir básicamente los mismos requisitos previstos en el capítulo III, artículo 8º de este reglamento. La diferencia radica en sus funciones, mismas que se limitan a juzgar la pertinencia de un Protocolo y Tesis y en su caso sugerir los términos de aprobación del documento en cuestión. En su proceder deberá existir

en todo momento la objetividad, criterio y buen juicio, pues de su opinión dependerá la aprobación de un proyecto que incidirá directamente en la productividad de investigación de la institución.

Art. 11º. El Lector deberá observar en todo momento la normativa institucional que en la materia le concierne.

Art. 12º. El nombramiento del Lector se hará conforme a lo siguiente:

Una vez que haya sido remitido a la Coordinación de Posgrado e Investigación el documento Protocolo (*CPI-FOR-02*) y/o la Tesis, Dirección Académica evaluará la idoneidad de dos Lectores, como mínimo, de acuerdo al tema y remitirá su elección a la Coordinación de Posgrado e Investigación.

El plazo para la elección de Lectores no será mayor a cinco días hábiles. Si así lo considera, Dirección Académica puede consultar su elección con la Coordinación de Posgrado e Investigación.

Una vez elegidos los Lectores, Dirección Académica procederá a emitir el nombramiento mediante un oficio con copia para la Coordinación de Posgrado e Investigación.

CAPÍTULO V DEL TESISISTA

Art. 13º. Como ya se trató en el capítulo II, artículo 2º de este reglamento, el Tesisista elegirá el tema de Tesis de acuerdo a las líneas de investigación aprobadas por la institución. En aquellos casos donde sea evidente que el tema propuesto no se relaciona con alguna línea de investigación, la Coordinación de Posgrado e Investigación reunirá la opinión de expertos y en su caso de Dirección Académica, para valorar la pertinencia de aprobar el tema propuesto.

Art. 14º. Sobre la elección del Director/Asesor de tesis, resulta claro que el alumno debe contar con autonomía suficiente para este propósito, pues se trata de un trabajo intenso y demandante. No existen criterios específicos sobre cómo elegir, pero brevemente se puede decir que resaltan: la capacidad intelectual del potencial Director/Asesor, el grado de interés mutuo en la temática a desarrollar y en la compatibilidad de expectativas, empatía, entre otros. En caso de que el Tesisista no tenga una clara idea sobre a quién elegir, desde la Coordinación de Posgrado e Investigación se le formularán propuestas sobre perfiles idóneos.

Art. 15º. Una vez aceptados y autorizados tanto el Director/Asesor de tesis

como el Protocolo, previo a la conclusión de Tesis se podrán efectuar cambios tanto en el título del trabajo como en la titularidad de la dirección de tesis una sola vez. En tales casos, y con la oportunidad debida, el Tesista formulará su petición argumentada por escrito a la Coordinación de Posgrado e Investigación con copia a Dirección Académica. La resolución a las peticiones le será comunicada por escrito al Tesista y una copia quedará para su expediente.

- Art. 16º.** Respecto a dar de baja un Proyecto, se puede presentar la siguiente situación. En caso de que se omitan dos informes trimestrales de avance consecutivos se dará de baja el proyecto automáticamente, a menos que se interponga un recurso explicativo solicitando retomar el Proyecto. Corresponde a la Coordinación de Posgrado e Investigación y Dirección Académica lo procedente con el trabajo inconcluso.

CAPÍTULO VI DE LA DEFENSA DE TESIS

- Art. 17º.** El plazo máximo para la defensa de la tesis, una vez autorizada por Dirección Académica será de un año de calendario.
- Art. 18º.** Para iniciar el trámite de defensa de la Tesis, en primer término el Director/Asesor de tesis la autorizará firmando la página de firmas del documento.
- Art. 19º.** En segundo término el Tesista deberá obtener la Carta de Liberación de Tesis, por parte de la Coordinación de Posgrado e Investigación, al presentar los ejemplares de la tesis que estará defendiendo (tres ejemplares impresos engargolados y uno encuadernado así como un archivo electrónico de acuerdo a las características señaladas).
- Art. 20º.** El Tesista solicitará la presentación de examen profesional (licenciatura) o de grado (posgrado) en Dirección Académica a través del formato *DAC-FOR-14* o *DAC-FOR-27* y junto con la Carta de Liberación de Tesis realizará los trámites correspondientes (en Biblioteca, Caja, Control Escolar, entre otros).
- Art. 21º.** A partir de la autorización de la presentación de examen profesional (licenciatura) o de grado (posgrado), la Dirección Académica fijará de común acuerdo con los Sinodales la fecha de la defensa y la comunicará por escrito a las personas involucradas en el proceso, incluyendo al Tesista en un plazo no mayor a quince días hábiles. La Coordinación de Posgrado e Investigación determinará los medios adecuados para publicar con la oportunidad debida el evento de defensa.

- Art. 22°.** Sobre el procedimiento y la conformación de los cargos del jurado de examen profesional o de grado, se seguirá lo que se señale en el Reglamento de Titulación vigente en su Capítulo IV art. 15° y Capítulo V, art. 16°.
- Art. 23°.** El carácter de la defensa de tesis será privado, a menos que por la naturaleza del tema tratado amerite que se trate de un evento público.
- Art. 24°.** El jurado podrá otorgar la mención honorífica al sustentante de acuerdo a lo señalado en el art. 6° del Reglamento General de Distinciones de la Universidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su promulgación y publicación respectiva en los medios oficiales de la Universidad La Salle Victoria. Siendo éstos los que el Consejo Académico determine.

SEGUNDO.

Todo aquello no previsto por el presente Reglamento será resuelto por las autoridades competentes de la universidad.